ACTA DE ARREGLO DIRECTO

Entre los suscritos, **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.733.575 de Bucaramanga, Secretaría de Infraestructura de acuerdo con el Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrada mediante Resolución No. 006 del 01 de enero de 2024, delegada por el Gobernador mediante el Decreto Departamental No. 041 de 2025, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y por la otra el **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, identificado con Nit. 901.556.992-6, representado legalmente por **FREDY ROLANDO MORANTES PERICO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.744.406 hemos convenido suscribir el presente ARREGLO DIRECTO, previo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el 25 de febrero del 2026, mediante oficio No. PROC#2830887, se surte por parte del Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura, la citación para la apertura del proceso administrativo sancionatorio por presuntos incumplimientos derivados de la ejecución del contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

SEGUNDO: La audiencia se encontraba programada para el 06 de marzo del 2026 a las 7:30 a.m., y minutos antes de su celebración, fue recibida solicitud de suspensión por parte de FREDY ROLANDO MORANTES, por motivos de enfermedad y consecuente incapacidad médica.

TERCERO: Conforme lo anterior, el Departamento de Santander SUSPENDIO la audiencia y fijó como nueva fecha de reanudación el 09 de marzo a las 11:00 am, quedando las partes debidamente notificadas en el marco de la misma.

CUARTO: El 09 de marzo se reanuda la audiencia, generándose durante su desarrollo los descargos a cargo de la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y posterior decreto y practica de pruebas.

QUINTO: Que practicadas las pruebas y obtenidas en su integridad, se procedió por parte de la secretaría de infraestructura a dar traslados de las mismas tanto al contratista **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, como también a la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con el fin de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y al debido proceso de las partes convocadas y tomarse las decisiones a que hubiese lugar por parte de la Entidad Estatal.

SEXTO: Atendiendo lo anterior, se reanuda nuevamente la audiencia surtida dentro del proceso administrativo sancionatorio en citas el 17 de marzo de 2026, previa citación formalmente notificada a las partes involucradas.

En el desarrollo de la citada audiencia, se presenta el Apoderado del representante legal del **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER,** quien exhibe la documentación idónea con la que acredita su representación y solicita reconocimiento de personería jurídica. Que, así las cosas, la Ingeniera Jessica Juliana Mendoza, en calidad de Secretaria de Infraestructura reconoció personería jurídica al **DR JOSE DAVID CASTAÑO AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.694.912 expedida en el Socorro, abogado en ejercicio con tarjeta

profesional No. 326.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para representar al CONSORCIO VÍAS SANTANDER.

NOVENO: Que el 17 de marzo en desarrollo de la audiencia, el contratista de Obra, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, un Arreglo Directo, con el fin de cumplir el alcance contractual, comprometiéndose a la entrega del mismo de manera completa y detallada desde los puntos de vista técnicos, financieros y jurídicos.

DECIMO: Que la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, manifestó estar de acuerdo con el Arreglo Directo presentado por el Contratista de Obra, lo cual garantiza la conservación del contrato y la ejecución del objeto.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez allegada la información pertinente por parte del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**,** la entidad el 19 de marzo de 2026 dio traslado a la Interventoría con el fin de emitir por parte de **INTERSA S.A**, a más tardar el 24 de marzo de 2026, concepto técnico debidamente soportado, sobre la viabilidad o no de implementar el Plan de Acción presentado por el Contratista de Obra para el cumplimiento del proyecto: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".*** Lo anterior en razón a las funciones de seguimiento, vigilancia y control, que le asisten dentro del "Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 del 28 de diciembre de 2023".

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 20 de marzo de 2026, la INTERVENTORÍA presenta observaciones frente al acuerdo del Contratista de Obra y enfatiza en que la reprogramación y el plan acción presentados no garantizan la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, particularmente en lo relacionado con los rendimientos necesarios para ejecutar el 95.2% del contrato en tres (3) meses. A criterio de la Interventoría y bajo un escenario de condiciones ideales como las que plantea el CONSORCIO VIAS DE SANTANDER, el plazo mínimo requerido para la ejecución de las obras pendientes es de cinco (5) meses, si es que el constructor garantiza y dispone de todos los recursos necesarios en cuanto a profesionales, maquinaria, equipos, mano de obra y materiales, de manera verificable.

DÉCIMO TERCERO: Que el 07 de abril del 2026, el CONSORCIO VIAS SANTANDER, mediante comunicado OFC-CVS-050 allega las subsanaciones y los respectivos soportes del plan de acción a INTERSA S.A. para realizar un análisis de la viabilidad del mismo y su aceptación.

DÉCIMO CUARTO: Que la Interventoría el 10 de abril de 2026, allega Concepto manifestando que el plan de acción presentado por el CONSORCIO VIAS SANTANDER requiere ajustes en la reprogramación presentada; encaminados a garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

DÉCIMO QUINTO: Que el 13 de abril el Departamento oficia a INTERSA S.A para que en un término perentorio de ocho (08) días posteriores a la comunicación adelante y reciba por parte del Contratista de Obra, los ajustes y/o subsanaciones a que hay lugar y consecuente expedición de su Concepto definitivo y concluyente frente a la viabilidad de aceptación y puesta en marcha del plan de acción.

Fue solicitado lo anterior debido a que la interventoría, aunque viabilizando el plan de acción propuesto por el contratista de obra frente a un plazo de cinco (05) meses, persiste en ajustes al plan de contingencia, especialmente en la reprogramación presentada. Dichas observaciones encaminadas a garantizar la viabilidad técnica para la terminación del proyecto en el plazo

propuesto y posibilitar el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VIAS DE SANTANDER.

DÉCIMO SEXTO: Que una vez realizadas las correspondientes subsanaciones por el CONSORCIO VIAS SANTANDER, en el periodo del 31 de marzo al 22 de abril de 2026, la Interventoría mediante comunicado GEN-103-INTGAMPA-2024 allega concepto definitivo frente al plan de acción, en el cual concluye:

> "Se ratifica lo manifestado en el comunicado GEN-099-INTGAMPA-2024, en relación con el estado actual del proyecto. Conforme al seguimiento realizado por esta Interventoría, se concluye que las condiciones de baja ejecución son imputables al contratista de la obra, tal como se encuentra soportado en el informe que dio origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio actualmente en trámite.
>
> En cuanto a la incidencia de las lluvias expuesta por el contratista como factor adverso para la ejecución de las actividades, esta Interventoría considera que, si bien las precipitaciones pueden generar afectaciones en el cronograma, en la documentación presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER no se evidencia soporte que permita establecer que dichas condiciones correspondan a un evento extraordinario, atípico o imprevisible que justifique la modificación de los plazos contractuales.
>
> Por el contrario, los eventos de precipitación en la zona del proyecto, corresponden a un comportamiento estacional y previsible, que debió ser considerado dentro de la planeación y programación de la obra.

- Se ha verificado que el plan de acción propuesto por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER para terminar las obras en un plazo adicional de 5 meses es viable y responde a la necesidad de optimizar los rendimientos de obra, considerando la ruta crítica del proyecto. El contratista ha planteado una secuencia lógica de actividades orientada a la recuperación de los atrasos, mediante la disposición de cuadrillas en frentes de obra simultáneos.

- Adicionalmente, la información contenida en el plan de acción permite a la Interventoría realizar un seguimiento y control permanente, evaluando de manera continua el cumplimiento de las acciones propuestas por el contratista, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, maquinaria y mano de obra.

Reprogramación de obra:

> - La Interventoría considera técnicamente viable, la reprogramación de actividades presentada en Microsoft Project, la cual establece como nueva fecha de terminación el 28 de agosto de 2026 (fecha que deberá ser actualizada en el evento de que se otorgue una prórroga y de acuerdo a la fecha de reinicio de actividades luego del actual periodo de suspensión).
>
> No obstante, su ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento estricto de lo establecido en el plan de acción, particularmente en lo relacionado con la disponibilidad de materiales, equipos, personal y cuadrillas, así como con las fechas definidas para cada actividad en la propuesta de reprogramación presentada por el contratista.

- En este sentido, el contratista deberá garantizar el mantenimiento continuo de los recursos comprometidos, evitando cualquier disminución que pueda afectar el rendimiento y la ruta crítica del proyecto. De igual forma, será obligatorio para el contratista realizar el seguimiento y control semanal del cronograma mediante Microsoft Project, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 “Estrategia General de Ejecución del Plan de Acción Propuesto”.

El incumplimiento de las condiciones aquí señaladas dará lugar a los requerimientos, observaciones y acciones contractuales a que haya lugar por parte de la interventoría.

- El plan detalla el fortalecimiento de la cadena de suministros (de materiales de obra) y el uso de días festivos como contingencia operativa ante eventualidades climáticas, lo cual mitiga riesgos de nuevos incumplimientos.

Conclusiones

El concepto se presenta en el marco de la solicitud elevada por la Gobernación de Santander, respecto a la solicitud de acuerdo directo presentada por el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en el marco del proceso administrativo sancionatorio adelantado con ocasión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023.

En consideración de esta Interventoría, y conforme a lo consignado en el informe de incumplimiento remitido a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER mediante comunicado GEN-076-INTGAMPA-2024 del 23 de febrero de 2026, se concluye que el atraso en la ejecución de las obras correspondientes al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.5620661 de 2023 es atribuible a causas imputables al contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER. En tal sentido, el presente pronunciamiento desestima las justificaciones del retraso expuestas por el contratista en los documentos allegados mediante los comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053.

- De acuerdo al seguimiento de la Interventoría al contrato de obra, se evidencia que el avance físico del proyecto a la fecha es del 4,8%, lo que implica que cerca del 95.2% de las actividades contractuales se encuentran pendientes de ejecución. En este sentido, la propuesta presentada plantea la culminación de la totalidad de la obra en un periodo de cinco (5) meses, lo cual, a la luz del avance actual y condicionado al cumplimiento estricto e integral del plan de acción propuesto, se considera técnicamente viable, sin perjuicio de las verificaciones y controles a que haya lugar.

- El contratista ajustó el plan de acción y la reprogramación presentados en el comunicado OFC-CVS-050, por lo que se consideran técnicamente viables para la terminación del proyecto en el plazo propuesto, permitiendo el adecuado control, seguimiento y exigibilidad de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER.

- En el evento de que se configure un acuerdo de voluntades entre el CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER para la ampliación del plazo del contrato de obra, ello conllevaría la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría, en los términos del régimen contractual aplicable.

Sobre este particular, el contratista de obra manifestó en los comunicados OFC- CVS-050 y OFC-CVS-053 lo siguiente: “(...) Es de importancia mencionar que, para la presente solicitud de

ampliación en tiempo, nosotros nos comprometemos al pago de los costos derivados del mayor tiempo de ejecución de la interventoría."

En atención a lo anterior, la Interventoría queda atenta a concertar el mecanismo mediante el cual se materialice dicha intención del CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, respecto al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia del interventor".

10. Que la entidad acogiendo la recomendación de la Interventoría y analizados los fundamentos de hecho y de derecho presentados por el Contratista CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER, en sus PLAN DE ACCIÓN, procede a decidir de fondo bajo los siguientes términos:

II. NORMATIVIDAD DEL ARREGLO DIRECTO

Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo de arreglo directo a que han arribado los extremos contractuales, desarrollado en el acápite final de este documento, se analizan los siguientes razonamientos de orden jurídico:

LEY 80 DE 1993

Numeral 5 del artículo 25 Del Principio de Economía: "*En virtud de este principio:*

Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten".

Artículo 32: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades (…) derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

Artículo 40: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera en el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Confirmando lo anterior, ***artículo 1602*** *del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

De igual manera ***Colombia Compra Eficiente*** *en CONCEPTO C-400 del 26 de septiembre de 2023; ha manifestado frente al arreglo directo:*

(…) las propias partes pueden arreglar directamente sus diferencias o sus conflictos y, además, como efecto trascendental del postulado de la autonomía de la voluntad, el cual caracteriza al contrato estatal, el EGCAP consagró una serie de mecanismos ágiles, sencillos, claros que se orientan a que las partes contratantes solucionen directamente tanto los problemas como las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, "evitando, en lo posible, las vías judiciales." Estos mecanismos están desarrollados en el EGCAP para la transparencia, la celeridad, la agilidad, los menores costos y la justicia contractual. […] De lo anterior surge la

noción del principio de arreglo directo de controversias, conforme al cual, durante el desarrollo de todo el proceso contractual, esto es, en sus etapas preparativas, de ejecución y liquidación, los distintos partícipes -oferentes o contratantes, según el caso- deberán preferir, siempre que ello sea posible, las fórmulas e instrumentos que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para que solucionen directamente sus discrepancias. El adjetivo "directo" atribuible al arreglo, hace referencia a que la controversia debería ser solucionada entre las partes directamente involucradas o interesadas en la solución, o, dicho de otra manera, las que podrían resultar directa y principalmente afectadas por la solución lograda.

(…) el arreglo directo propiamente dicho, es una metodología para la solución de controversias que implica la participación de la entidad estatal y el contratista o contratistas directamente interesados en la resolución del conflicto. Lo anterior implicará, como mínimo, un espacio y tiempo suficiente para que entre unos y otros se logre el establecimiento del objeto de la controversia, así como la negociación de la misma.

(…) Por último, vale la pena aclarar que tanto el procedimiento de arreglo directo como la suscripción de los acuerdos que de él surjan, serán adelantados y celebrados por el o los funcionarios que resulten competentes dentro de la entidad pública involucrada, atendiendo a las reglas que, sobre competencia y delegación y desconcentración de las mismas, trae el EGCP. Ante esto, tales funcionarios se encuentran sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previsto en el ordenamiento normativo. [1]

En Sentencia T-01/05, la Corte Constitucional *en relación con el principio de arreglo directo en contratación estatal — solución de controversias — señaló:*

"El principio de arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes. Este principio se encuentra taxativamente reconocido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 Lejos de tratarse de una disposición ajena a los principios y fines del Estatuto de la Contratación Estatal, lo cierto es que se relaciona estrechamente con estos, pues a partir del reconocimiento de su fuerza normativa, permite asegurar el cumplimiento de los diversos fines de la organización estatal (Ley 80 de 1993 artículo 3 ^{0}) entre los cuales se destacan la preservación de la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos (C.P. arts. 1 ^{0}.2^{0} y 209) (...) Con tal fin el Estatuto de Contratación Estatal, relaciona el principio de arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas). Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal, no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de la obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de alguno de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficiencia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública

III. POSICIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Que revisado por parte de la entidad, en calidad de supervisores del contrato de interventoría ejercido por la empresa INTERSA S.A., y bajo la revisión previa de los documentos y anexos de orden técnico que al pan de acción acompañan, mencionándose entre ellos: 1. Certificación

[1] CONCEPTO C 400 de 2023; Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -. Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

ferretería Marfle, 2. Histogramas de cuadrillas, 3. Oficio disponibilidad de materiales expedido por MINAPIEDRA HERRADA S.A.S, 4. Cotización construcciones y pavimentos EVM, 5. Plan de acción para la ejecución del proyecto, 6. Certificación por parte de la empresa SERVICIOS, SUMINISTROS Y PROYECTOS DE COLONIA S.A.S, 6. Certificación expedida por SMS OBRAS S.A.S. - sobre disponibilidad de maquinaria de equipos, 7. Reprogramación de actividades de obra; se determina ser viable el plan de acción propuesto por el contratista de obra **CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER**, bajo los términos y condiciones de orden técnico plasmadas en el concepto emitido por el equipo interventor a cargo, entendiéndose ser el plazo de 5 meses y exigencias pactadas, suficiente y necesarias para poder cumplir a cabalidad con las actividades pendientes dentro del contrato de referencia, sin poner en riesgo la calidad y funcionalidad exigida dentro del mismo.

Ahora bien, es de resaltar que en lo que respecta a la mayor permanencia en obra por parte de la interventoría INTERSA S.A. la secretaria de infraestructura a través de su supervisión concluye, no asumir los costos correlativos a la prórroga derivada del plan de acción aceptado, equivalente la misma al termino de 5 meses, los cuales serán asumidos por el CONSORCO VIAS DE SANTANDER, de acuerdo con lo propuesto en sus comunicados OFC-CVS-050 y OFC-CVS-053. Tiempo dentro del cual se requerirá el acompañamiento continuo e ininterrumpido de la interventoría, exigiendo sus funciones de control, seguimiento y vigilancia frente al cumplimiento de las actividades del contrato de obra No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, y bajo la disponibilidad de la totalidad del personal dispuesto en su propuesta económica. En conclusión, no se destinará erogación presupuestal para la prorroga del contrato de interventoría a que habrá lugar.

Que los acuerdos o negociaciones a que puedan llegar el CONSORCIO VIAS SANTANDER vs INTERSA S.A. frente al reconocimiento y pago de los costos asociados a la mayor permanencia en obra del interventor, se entenderán del resorte del principio de autonomía de la voluntad privada, sustentada en el siguiente marco legal: art. 333 de la C.P. que sustenta la libertad contractual, art 15 y 16 del C.C. y art. 1602 del C.C. Acuerdos que no deberán repercutir en el cumplimiento y calidad del servicio exigido por la entidad en los correspondientes contratos de obra e interventoría suscritos con cada uno de los responsables.

Por ultimo y para finalizar, tratándose de un plan de acción o contingencia aprobado dentro del contrato de obra ya referenciado, se hará indispensable para la supervisión a cargo, un reporte semanal a cargo de INTERSA S.A., frente al cumplimiento y avance de la programación de obra planteada; esto con el único objetivo de evitar nuevos atrasos o incumplimientos frente a las medidas adoptadas.

IV. DECISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL ARREGLO DIRECTO:

Como consecuencia de lo anterior JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.733.575 de Bucaramanga, en su calidad de secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander, y **FREDY ROLANDO MORANTES PERICO,** identificado con cedula de ciudadanía, No.13.744.406 expedida en Bucaramanga, representante legal del CONSORCIO VIAS SANTANDER con Nit: 901.781.944-6 hemos acordado:

PRIMERO: Con ocasión del presente Arreglo Directo en el marco de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GÁMBITA – PALERMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***, el contratista de obra **CONSORCIO VIAS DE SANTANDER**, se obliga a cumplir los compromisos pactados en el documento denominado PLAN DE ACCIÓN, integrado

con sus correspondientes anexos técnicos y documentos allegados a la interventoría INTERSA S.A. el **22 de abril de 2026**.

SEGUNDO: La suscripción del presente arreglo directo, no conlleva a la terminación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del **CONSORCIO VIAS SANTANDER**, por el presunto INCUMPLIMIENTO de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OBRA No. CO1-PCCNTR5620661 de 2023; entendiéndose el mismo suspendido hasta que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas dentro del plan de acción aprobado a través del presente acto administrativo, y consecuente culminación de la prorroga No. 01 derivada de dicho plan. Una vez verificado lo anterior, se procederá a la declaración de terminación del mentado proceso administrativo sancionatorio.

TERCERO: En caso de incumplimiento del presente acuerdo de arreglo directo por parte del Contratista, supeditado este último a la fecha de vencimiento de la prórroga No. 01, el Despacho de la Secretaría de Infraestructura reiniciará AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del **CONSORCIO VIAS DE SANTANDER** en razón al presunto INCUMPLIMIENTO de las obligacionesdentro del CONTRATO **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**, de conformidad con las etapas previstas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Hace parte integral de este documento: (i) El contrato de obra No. **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**, (ii) PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (iii) Propuesta de arreglo directo iv). Propuesta del plan de acción con sus correspondientes soportes v). Concepto técnico emitido por INTERSA S.A.

QUINTO: El presente acuerdo de arreglo directo no conlleva modificación en valor del contrato de obra No. **CO1-PCCNTR5620661 de 2023**. Así mismo, la identificación, valoración y asignación de riesgos consignados en el contrato no se modifican.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el CONSORCIO VÍAS SANTANDER asumirá en su totalidad los costos que se generen por parte de la interventoría INTERSA S.A. con ocasión de la prórroga por el término de cinco (05) meses. No obstante lo anterior, el Departamento de Santander conservará plenamente la titularidad, competencia y facultades de supervisión, seguimiento, control y vigilancia frente al Contrato de Obra y al Contrato de Interventoría, especialmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adopción de las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras a que haya lugar durante la ejecución de los mismos.

SEPTIMO: En caso de presentarse diferencias, controversias o situaciones originarias del pago de la prórroga No.01 correspondiente a 5 meses frente al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 5701676 de 19 de marzo de 2024 (Numeración interna 288 de 2024), derivada del acuerdo directo suscrito entre el CONSORCIO VÍAS SANTANDER y la Interventoría INTERSA S.A., el Departamento de Santander no asumirá responsabilidad alguna frente a tales circunstancias, toda vez que dicho acuerdo corresponde a un negocio jurídico de carácter privado celebrado exclusivamente entre el contratista de obra y el contratista de interventoría, respecto del cual el Departamento no es parte, ni adquiere obligaciones, compromisos o responsabilidades derivadas de su ejecución, cumplimiento o eventual incumplimiento.

OCTAVO: El contratista **CONSORCIO VIAS DE SANTANDER** manifiesta que, con la suscripción del presente acuerdo de arreglo directo, no efectuará reclamaciones por sobrecostos, mayor permanencia en obra o stand by, desequilibrio económico, imprevisión, o cualquier otro valor que se pretenda reclamar por la ejecución del contrato en los términos aquí pactados.

NOVENO: El perfeccionamiento de la presente acta se produce con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior se firma en Bucaramanga- Santander a los 19 días del mes de mayo de 2026.

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	POR EL CONTRATISTA DE OBRA
Ing.JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ Secretaria de Infraestructura.	**FREDY ROLANDO MORANTES PERICO** **R.L. CONSORCIO VIAS DE SANTANDER**

Proyectó aspectos jurídicos **Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes -** CPS Secretaría de Infraestructura
Ab. María Fernanda Sandoval López - CPS Secretaría de Infraestructura
Revisó aspectos técnicos: **Ing. ISABEL VICTORIA LEON REYES - R.L.** Interventoría INTERSA SA
Reviso aspectos técnicos **Ing. FABIOLA FIGUEREDO HURTADO** – Supervisora del Contrato de Interventoría